

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00488 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DONATO ALBERTO SEPÚLVEDA Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
LLAMADOS EN GARANTÍA	EDWAR ALECIS BETANCUR MORALES
ASUNTO:	Admite llamamientos en garantía

Decide el Despacho acerca del llamamiento en garantía formulado por La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en contra de Edwar Alecis Betancur Morales.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del llamamiento en garantía consagrado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el demandado **Ejército Nacional**, pretende la vinculación de **Edwar Alecis Betancur Morales**, en razón a su vinculación con la entidad demandada y su supuesta participación en los hechos.

A través de auto del 18 de marzo de 2021, el Despacho inadmitió el llamamiento en garantía para que la llamante corrigiera los yerros allí descritos. Dentro del término oportuno, el **Ejército Nacional** cumplió la carga procesal impuesta.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad en controversias como la que aquí se ventila, de realizar llamamiento en garantía, durante el término de traslado de la demanda. Asimismo, los artículos 19 y ss. de la Ley 678 de 2001 permiten el llamamiento en garantía con fines de repetición, tal y como sucede en el presente asunto

En el presente caso, en virtud de las normas citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la demandada que hace el llamamiento, se cumplen los

requerimientos necesarios para proceder a admitir el llamamiento en garantía, respecto de la persona referenciada, en aras de establecer, en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamante, consecuencia de una eventual condena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que formula la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, en contra de **Edwar Alecis Betancur Morales**.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al llamado en garantía de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, córrase traslado a las llamadas en garantía por un término de **quince (15) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del CPACA, modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Milena Llanos Obando, portadora de la Tarjeta Profesional 179.657 del C.S. de la J. para que represente los intereses de **La Nación – Ministerio de Educación – Ejército Nacional**, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea588bbd711512bccb75c3f82cbd7f9c7471d9ef91e1da90fac21b3de15af35

Documento generado en 23/04/2021 12:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**